

DECRETO 128/2003, de 13 de mayo, sobre medidas de innovación y fomento de la calidad en la red de servicios regulares de transporte de viajeros en Cataluña

(DOGC 3893, 28/05/2003)

El refuerzo de la oferta de transporte público en Cataluña en que se integra como parte fundamental la red de servicios regulares de transporte por carretera se encuentra condicionada por la mejora constante de las prestaciones que impone la adaptación a los nuevos requerimientos tecnológicos y de gestión, y a la consecución de unos niveles de calidad de la oferta que se correspondan también con la demanda social. El régimen concesional que, por imperativos históricos y por decisión legislativa, conforma el modelo de gestión en Cataluña se ha convertido en una pieza clave en la transformación del sistema, posibilitando la atracción de capitales privados a esta actividad y configurando un régimen de prestaciones caracterizado por la limitada utilización de los recursos presupuestarios públicos.

El Gobierno de la Generalidad ha promovido el programa de mejora de la calidad del transporte de viajeros en Cataluña que en los últimos años ha permitido, entre otras metas destacadas, encauzar un ambicioso proyecto de renovación y accesibilidad de vehículos y formalizar una serie de contratos-programa con diferentes empresas operadoras para mejorar y consolidar la oferta de transporte público en cualquier parte del territorio.

Es necesario ahora dar un nuevo impulso a las actuaciones de mejora de la calidad del servicio mediante un programa que, complementando las inversiones de las empresas en aspectos como los anteriores y los relacionados con la aplicación de nuevas tecnologías, procurando el necesario equilibrio financiero de los contratos, permita también reforzar la estructura del sector para afrontar las nuevas demandas derivadas del crecimiento y extensión de las demandas de movilidad. Por otro lado, es necesario prever los mecanismos pertinentes para evitar la descapitalización de las concesiones que puede venir derivada del transcurso del periodo concesional, de forma que no recaiga de forma predominante sobre la vertiente tarifaria, con incrementos de costes que repercutan sobre las personas usuarias, la mejora e incorporación de nuevos requerimientos de calidad en la oferta. Se trata, por tanto, desde el punto de vista contractual, de regular los condicionamientos mínimos para un acuerdo modificativo de las concesiones que no amplía en ningún caso las posibilidades legales de uso del *ius variandi*, antes al contrario, limita la discrecionalidad de la Administración en su ejercicio.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1 El objeto de este Decreto es la regulación de las condiciones de innovación y mejora de la red de servicios regulares de transporte de viajeros en Cataluña, teniendo en cuenta las necesidades de renovación técnica e impulso de la calidad en sus prestaciones.

1.2 Las empresas titulares de concesiones administrativas de transporte regular de competencia de la Generalidad vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Decreto pueden presentar un Plan individualizado de innovación y mejora de la calidad.

Artículo 2. Contenido del Plan de innovación y mejora de la calidad

2.1 El contenido del Plan de innovación y mejora de la calidad se debe referir a los aspectos que seguidamente se describen, con el compromiso de su ejecución en el periodo de tiempo que se determine en cada caso, en función del período concesional vigente.

a) Renovación y ampliación de la flota de material móvil, con medidas de accesibilidad para personas con movilidad reducida o discapacidad en la comunicación e incorporación de medidas de seguridad adicionales a las establecidas por la normativa vigente.

A los efectos que prevé este apartado se debe acreditar una dimensión de la flota superior a la que resultaría exigible como mínimo para hacer frente a la prestación del servicio, con la finalidad de garantizar tanto esta prestación básica como la cobertura de mayor demanda en momentos punta y la sustitución de vehículos averiados o accidentados.

Esta dimensión de flota viene determinada en función del porcentaje de vehículos que se fija a continuación, ponderado de acuerdo con la flota total de la empresa:

1 vehículo: un vehículo más.

Entre 2 y 5 vehículos: un mínimo de 2 vehículos más.

Entre 6 y 10 vehículos: un mínimo de 3 vehículos más.

Entre 11 y 50 vehículos: un mínimo de 5 vehículos más.

Entre 51 y 75 vehículos: un mínimo de 7 vehículos más.

A partir de 76 vehículos: un mínimo de 10 vehículos más.

En relación con la accesibilidad de los vehículos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable al respecto, en el período de ejecución del Plan al menos el 80% de la flota debe estar adaptada a personas con movilidad reducida, y como mínimo, en el primer año, lo debe estar al menos el 20% y, en todo caso, un vehículo.

Asimismo todos los vehículos deben estar identificados con los requerimientos de imagen que establezca la Generalidad de Cataluña para los transportes públicos.

En cuanto a la antigüedad de los vehículos, es necesario conseguir, en el plazo del Plan o en el propuesto por el solicitante, que como mínimo la edad media de la flota se sitúe por debajo de los siete años, y que los vehículos vayan dotados de las medidas y dispositivos de seguridad, activa y pasiva que en cada momento determine la administración concedente, dentro de un estándar medio.

b) Incorporación de innovaciones tecnológicas a la explotación: en un plazo de tres años se debe dotar a toda la flota de sistemas de validación y venta, de acuerdo con las especificaciones técnicas que sean requeridas por el Departamento competente en materia de transportes, que permitan el envío de los datos que sean requeridos por la administración concedente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Asimismo se debe dotar a toda la flota, en el plazo máximo de cinco años, de un sistema de ayuda a la explotación, para la mejor gestión de los servicios, propia o compartida con otro u otros concesionarios de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las especificaciones técnicas genéricas que determine la administración concedente.

Los vehículos incorporarán también un registrador de datos de accidentes, de acuerdo con las pertinentes condiciones de homologación, dirigido al incremento de las medidas de seguridad y control de las incidencias producidas.

c) Sistema tarifario: es necesario establecer una estructura tarifaria que al menos contemple, además del billete individual, abonos multiviaje, títulos de vigencia temporal de carácter ilimitado y personal. Los títulos deben ofrecerse en soporte magnético o tarjeta chip, con o sin contacto, con posibilidad de aceptación de títulos de otros operadores, cuando el servicio se desarrolle en áreas territoriales que tengan implantado un sistema de integración tarifaria, de acuerdo con los parámetros genéricos establecidos por la administración concedente, y en concordancia con los sistemas de validación y venta y ayuda a la explotación.

d) Recursos humanos y formación: es necesario acreditar la disponibilidad, por contratación, del personal en todo momento necesario para la cobertura del servicio o servicios de que sea concesionario, con un mínimo de un conductor

o conductora por vehículo de flota que sea necesario disponer, incluidos los de refuerzos o de sustitución. A este respecto se debe acreditar cuál es el aumento de los lugares de trabajo directamente vinculado al aumento de la oferta de servicio.

Asimismo se debe acreditar que el personal necesario está debidamente formado, habiendo recibido cursos de formación, como mínimo, con relación al funcionamiento de los sistemas de validación y venta y ayuda a la explotación, atención al cliente y primeros auxilios y conducción racional.

e) Certificación de la calidad relacionada con la prestación de servicios: se debe disponer de ella en el plazo máximo de tres años.

f) Equipamientos e infraestructuras de soporte a la actividad: es necesario acreditar la disposición de instalaciones propias o alquiladas suficientes que garanticen un espacio mínimo siguiente:

De garaje, equivalente a 30 metros cuadrados por el número mínimo necesario de vehículos.

De oficinas, equivalente a 1 metro cuadrado por el número mínimo de vehículos, con un mínimo de 25 metros cuadrados.

g) Aplicación de programas de gestión medioambiental y obtención de la certificación correspondiente en el plazo de ejecución del plan.

h) Incorporación del uso de la lengua catalana en las relaciones con la clientela y en las comunicaciones internas de la empresa.

i) Propuestas de reestructuración de la red concesional destinadas a racionalizar la explotación de los diferentes itinerarios.

j) Capacidad para contratar: es necesario acreditar la disposición de la clasificación de empresas para contratar con la administración según lo establece la legislación aplicable en materia de contratación pública. Inicialmente es suficiente con la acreditación de la solicitud de la clasificación, si bien en un plazo de un año se deberá acreditar su obtención.

Asimismo, se debe acreditar estar inscrito en el registro de licitadores del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. En este caso también es suficiente con la acreditación de la solicitud, si bien en un plazo de un año se deberá acreditar la inscripción definitiva.

k) Régimen contable y capacidad económica: la empresa concesionaria debe integrar en diferentes divisiones contables las cuentas de la actividad sujeta a servicio público y las partes de los correspondientes a activos sometidos a las normas contables vigentes, equilibrando los gastos mediante los ingresos de explotación y las transferencias de las administraciones, en el caso de que haya, sin realizar transvases procedentes de o destinados a otro sector de actividad de la empresa.

En relación con la capacidad económica la empresa debe garantizarla, mediante aval bancario o capital social más reservas equivalente a 18.000 euros por vehículo.

l) Incorporación de la perspectiva de género para evaluar y resolver las necesidades específicas de las mujeres como usuarias de los transportes públicos.

m) Análisis y valoración de las necesidades específicas de las personas con discapacidad en la utilización del transporte público.

2.2 La previsión de las inversiones necesarias para la ejecución del Plan presentado debe ser objeto de un estudio económico-financiero debidamente justificado que incluya la determinación de las fórmulas de financiación necesarias. Será necesaria la presentación de una auditoría financiera que acredite la situación de solvencia financiera de la empresa o grupo para hacer frente a sus compromisos.

2.3 Con la finalidad de posibilitar la amortización de las inversiones derivadas de la ejecución del Plan, la Administración podrá, entre otras medidas, y previa solicitud de la empresa peticionaria, acordar la revisión del plazo concesional de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable. Se incluyen a estos efectos las inversiones integradas en los programas de mejora aprobados por la Administración desde el año 1999, debidamente acreditadas por cualquiera de los diferentes conceptos expresados anteriormente.

Esta revisión del plazo concesional no podrá superar los 25 años, contados desde la fecha de aprobación del correspondiente Plan de innovación y mejora de la calidad, excepto que de las cláusulas originarias del contrato, y de la normativa aplicable en el momento de su otorgamiento se pueda desprender otro plazo, que en todo caso debe ser inferior a los 99 años.

2.4 A los efectos de la elaboración y presentación del Plan, las empresas podrán actuar de forma conjunta con relación a grupos en el accionariado de los cuales se da una coincidencia en la titularidad de la empresa mayoritaria.

Asimismo, a los efectos de cumplir con las condiciones fijadas en este Decreto, se admiten las uniones de empresas que presenten puntos de contacto en el recorrido de sus concesiones. La aprobación del plan de innovación y mejora de la calidad quedará condicionada a la formalización de la fusión en una sola sociedad en el plazo de un año.

Artículo 3. Aprobación del Plan y condiciones de la concesión

3.1 La Dirección General de Puertos y Transportes evaluará las propuestas de cada Plan de innovación y mejora de la calidad y propondrá de forma razonada al consejero o consejera su aprobación y la de las modificaciones concesionales que correspondan, de acuerdo con las previsiones de la normativa aplicable. Podrá incorporar las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y particularmente medidas de racionalización de la red

existente con la finalidad de incrementar su eficiencia en el marco de los instrumentos de planificación y programación vigentes.

3.2 En la fijación de las condiciones específicas de modificación concesional serán tenidas en cuenta las inversiones realizadas y programadas en el Plan aprobado por la Administración y su periodo de amortización. Solo dan lugar al mantenimiento del equilibrio financiero las nuevas exigencias no previstas inicialmente en la concesión o en la normativa aplicable y constituyan un coste económico sobrevenido para el concesionario.

3.3 Los compromisos adquiridos en el Plan aprobado se incorporarán a la concesión o concesiones correspondientes en calidad de cláusulas de obligado cumplimiento. El incumplimiento en el periodo de ejecución establecido determinará la revocación de la modificación concesional acordada y, por tanto, la subsistencia de las condiciones iniciales.

Artículo 4. Plazos de presentación y aprobación

4.1 El plazo para presentar los Planes de innovación y mejora de la calidad es de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

4.2 En el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta, el Departamento resolverá sobre la viabilidad de la propuesta.

Artículo 5. Modificaciones de las concesiones

5.1 El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas podrá introducir las modificaciones y condiciones adicionales adecuadas sobre la propuesta presentada, que deberá tener la conformidad de la empresa concesionaria para su incorporación en el Plan definitivo aprobado.

5.2 Las condiciones adicionales que se establezcan pueden incluir el compromiso de la Administración del otorgamiento de compensaciones económicas por el cumplimiento o la imposición de obligaciones de servicio público, que se materialicen mediante la formalización de nuevos contratos-programa o la modificación de los existentes.

DISPOSICIONES FINALES

-1.

Se autoriza al consejero o consejera de Política Territorial y Obras Públicas para desplegar en el ámbito de sus competencias los preceptos contenidos en este Decreto.

-2.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.